

Comparativo de requisitos para constituir sociedades



SOCIEDADES DE PERSONAS Y SOCIEDADES DE CAPITAL

En Colombia, las sociedades comerciales se clasifican en diferentes **tipos y clases**, lo que determina aspectos como responsabilidad y administración.

Cada tipo de sociedad está claramente definida en el código de comercio, que regula de forma particular cada aspecto, a partir del artículo 294 y la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) regulada en la Ley 1258 de 2008.

TIPOS DE SOCIEDAD DE PERSONAS

Lo más importante son las personas que la conforman, sus socios, con sus valores éticos, morales e intelectuales, más que el capital aportado

Por lo general estas sociedades están conformadas por miembros de una familia o por amigos muy cercanos

Se trata de sociedades cerradas donde el capital no es lo más importante, sino quienes la conforman.

- **Sociedad Colectiva**
- **Sociedad en comandita simple**
- **Sociedad de responsabilidad limitada**
- **Empresa Unipersonal**

TIPOS DE SOCIEDAD DE CAPITAL

Lo que importa son los aportes económicos, las acciones y no las personas

No importa en manos de quien están sus acciones, pues son impersonales

Cada socio o accionista es valorado por su aporte al capital social

El objetivo de la sociedad es la generación de rendimientos.

- **Sociedad anónima**
- **Sociedad en comandita por acciones**
- **Sociedad por acciones simplificada (SAS)**
- **Sociedad de economía mixta**

TIPO DE SOCIEDAD	SOCIEDAD LIMITADA	SOCIEDAD ANÓNIMA	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS)	SOCIEDAD COLECTIVA	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
NÚMERO DE SOCIOS O ACCIONISTAS	Mínimo 2 socios máximo 25	Mínimo 5 accionistas	Una o varias personas naturales jurídicas	Mínimo 2 socios sin limite	Al menos 1 socio gestor y no más de 25 socios comanditarios	Mínimo 5 accionistas y 1 socio gestor o colectivo
RESPONSABILIDAD	Los socios responderán hasta el monto de sus aportes, con excepción de las obligaciones laborales y tributarias	Los accionistas son responsables hasta el monto de sus aportes	La responsabilidad de los socios es limitada hasta el monto de sus aportes. Cuando la sociedad se utilice para fraudes a terceros o ante la ley, los socios responden solidariamente	Conjunta e ilimitada	Los socios Gestores comprometen solidaria e ilimitadamente Los socios Comanditarios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportes	Los socios Gestores comprometen solidaria e ilimitadamente Los socios Comanditarios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportes
CAPITAL SOCIAL	Se divide en acciones de igual valor	Se divide en acciones de igual valor	Conformado por acciones del mismo valor, las cuales se pueden crear de diversas clases	Se divide en partes de interés, que pueden tener valores diferentes	Se divide en partes de interés de igual valor, con un derecho de voto cada una	Se divide en acciones de igual valor, con un derecho de voto cada una

TIPO DE SOCIEDAD	SOCIEDAD LIMITADA	SOCIEDAD ANÓNIMA	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS)	SOCIEDAD COLECTIVA	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
PAGO DE CAPITAL	El capital se paga en su totalidad en el momento de la incorporación. no se admiten pagos a plazo	Deberá suscribirse no menos del 50% del capital autorizado y pagarse no menos de la tercera parte de cada acción suscrita	No hay proporción entre el capital suscrito y el autorizado. El capital suscrito puede ser pagado en un plazo de hasta dos años	Los socios manifiestan su compromiso respecto del aporte en los documentos de constitución de la empresa	El capital se paga en su totalidad en el momento de la incorporación	El cincuenta por ciento (50%) del capital social autorizado debe estar suscrito y un tercio del capital social suscrito debe ser pagado al momento de la constitución de la sociedad
TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Existe el derecho de preferencia - La transferencia de acciones implica la modificación de los estatutos 	<p>Las acciones son libremente negociables, a menos que los estatutos prevean el derecho de preferencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se requiere modificación de los estatutos 	<p>Las acciones son libremente negociables, a menos que los estatutos prevean el derecho de preferencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se requiere modificación de los estatutos 	Se requiere la aprobación expresa de los demás socios	<p>Los socios comanditarios podrán transferir sus acciones libremente</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los socios gestores requerirán la aprobación expresa de los demás socios comanditarios y de los gestores - La transferencia requiere la modificación de los estatutos 	<p>Las acciones son libremente negociables, a menos que los estatutos prevean el derecho de preferencia</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se requiere modificación de los estatutos

TIPO DE SOCIEDAD	SOCIEDAD LIMITADA	SOCIEDAD ANÓNIMA	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS)	SOCIEDAD COLECTIVA	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
<p>MÁXIMO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD</p>	<p>Junta de socios: es la agrupación de todos los socios, conformando el órgano más importante de la sociedad. Artículo 181 del Código de Comercio</p>	<p>Asamblea de accionistas: es la agrupación de todos los accionistas. Es el órgano más importante de la sociedad. Artículo 419 del Código de Comercio</p>	<p>Asamblea de accionistas: es la agrupación de todos los accionistas. Es el órgano más importante de la sociedad. Artículo 17 de la Ley 1258 de 2008</p>	<p>Asamblea de accionistas Este es el máximo órgano de administración, el cual está conformado por todos los accionistas.</p>	<p>Junta de socios: es la agrupación de todos los socios, gestores y comanditarios. Se conoce como el órgano más importante de la sociedad</p>	<p>Asamblea de accionistas: es la agrupación de todos los socios gestores y accionistas comanditarios. Es el órgano más importante de la sociedad</p>
<p>IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD</p>	<p>La sociedad gira bajo una denominación o razón social, seguida de la palabra "Limitada" o de la abreviatura "Ltda". que, de no aparecer en los estatutos, hará responsables a los asociados solidaria e ilimitadamente frente a terceros</p>	<p>Denominación seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de las letras "S.A." Si la sociedad se forma, se inscribe o se anuncia sin dicha especificación, los administradores responderán solidariamente de las operaciones, sociales que se celebren</p>	<p>El nombre de la sociedad debe ir acompañado de las palabras "sociedad por acciones simplificada" o de las letras "SAS"</p>	<p>Se forma con el nombre completo o el solo apellido de alguno o algunos de los socios seguido de las expresiones "y compañía", "hermanos", "e hijos", u otras análogas; si no se incluyen los nombres completos o los apellidos de todos los socios</p>	<p>La razón social está conformada por el nombre completo o el sólo apellido de uno o más socios gestores, los términos "y compañía" más las letras "S"</p>	<p>La razón social está conformada por el nombre completo o solo el apellido de uno o más socios gestores, los términos "y compañía" más la sigla S.C.A.</p>

TIPO DE SOCIEDAD	SOCIEDAD LIMITADA	SOCIEDAD ANÓNIMA	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS)	SOCIEDAD COLECTIVA	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
<p>CARGOS NECESARIOS EN LA CONSTITUCIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> Representante legal No es obligatorio tener junta directiva, los socios pueden regular este órgano y nombrarlo cuando lo consideren necesario para la administración de la sociedad. <ul style="list-style-type: none"> No es obligatorio crear el cargo de revisor fiscal en la constitución, ya que los socios tienen el derecho de inspeccionar directamente todos los documentos de la sociedad y esta es una las principales funciones de quienes ocupan este cargo. 	<ul style="list-style-type: none"> Representante legal Junta directiva y revisor fiscal 	<ul style="list-style-type: none"> Representante legal No es obligatorio tener junta directiva, los socios pueden regular este órgano y nombrarlo cuando lo consideren necesario para la administración de la sociedad. <ul style="list-style-type: none"> No es obligatorio crear el cargo de revisor fiscal para constituir la sociedad 	<ul style="list-style-type: none"> Representante legal 	<ul style="list-style-type: none"> Representante legal No exigen tener revisor fiscal, sin embargo, después de constituirlo Se deben verificar los ingresos brutos del año inmediatamente anterior no sean o excedan 3.000 SMMLV y/o activos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior que no sean o excedan 5.000 SMMLV, se puede crear sí los socios la consideran necesaria 	<ul style="list-style-type: none"> Representante legal. Es obligatorio crear el cargo de revisor fiscal en los estatutos de constitución y efectuar su nombramiento. No es obligatorio tener junta directiva, los socios pueden regular este órgano y nombrarlo cuando lo consideren necesario para administrar la sociedad.